

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 09/03/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 879

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00150-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el escrito de subsanación dentro de la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.167.643-5, contra LUDIVIA MARQUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.857.547, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 15919837, se observa que la demanda contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada LUDIVIA MARQUEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.857.547, se sirva PAGAR en favor de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.167.643-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.081.747), por concepto de capital de la obligación contenida en Pagaré No. 15919837, cuyo vencimiento data del 22/07/2022.
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la obligación descrita en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 23/07/2022, hasta que se satisfaga la obligación.

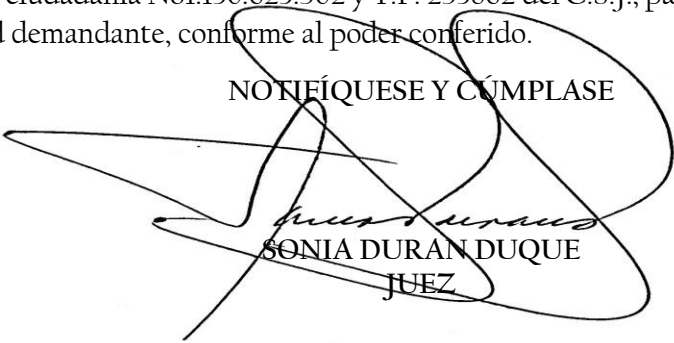
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFIQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a la abogada Cindy González Barrero, identificada con cédula de ciudadanía No1.130.623.502 y T.P. 253862 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 8 DE MAYO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria